



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 106.  
Cesiones de cartera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Autorizar a las entidades financieras a ceder a terceros, sin la obligación de otorgar su aval o garantía, préstamos y otros créditos por intermediación financiera de su cartera en moneda nacional, extranjera o en títulos valores, cuyo vencimiento opere como mínimo a partir de los 30 días de la fecha en que se efectivicen las transferencias.
2. Admitir que los bancos y compañías financieras efectúen las cesiones a que se refiere el punto anterior pactando la recompra de los créditos transferidos a plazos no inferiores a 30 días, siempre que los deudores al momento de la cesión no se encontrasen calificados por alguna entidad financiera en situación distinta de normal.

Estas operaciones estarán sujetas a las normas sobre exigencia e integración del efectivo mínimo en moneda nacional o extranjera para los depósitos a plazo fijo, según impliquen captación de recursos en una u otra de esas especies, respectivamente.

3. Establecer que los bancos y las compañías financieras podrán constituirse en fideicomitentes de las carteras transferidas conforme a los puntos 1. y 2. precedentes, o destinar créditos a integrar los fondos comunes de crédito a que se refiere la Resolución N° 237/93 de la Comisión Nacional de Valores.
4. Disponer que las entidades cedentes deberán informar la última calificación adjudicada en la "Central de riesgo" a los deudores que integren la cartera transferida o, en caso de no estar incorporada a ella, la última informada según el "Estado de situación de deudores", la que deberá hacerse constar en forma expresa en los instrumentos por los que se formalicen las cesiones a que se refieren los puntos 1. a 3. de la presente resolución.
5. Establecer que durante el período de colocación de cuotas-partes de un fondo común de crédito al cual la entidad ceda sus créditos conforme a lo previsto en el punto 3. de la presente resolución, la tenencia por parte de la entidad cedente de cuotas-partes no colocadas no se computará a los fines del límite establecido en el punto 3.4. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140.

A los fines de las normas sobre asistencia crediticia y graduación del crédito, continuarán observándose las



relaciones fijadas en las respectivas normas respecto de los créditos cedidos, en la proporción que represente la tenencia de cuotas-partes en relación con el total emitido.

6. Dejar sin efecto las disposiciones del punto 3.3. del Capítulo II de la Circular OPASI - 2 (texto según la Comunicación "A" 1199)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras